



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

5 8 5 - - - -

0 2 AGO 2019

“Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena el archivo de la indagación preliminar número 001 de 2019 y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Jefe de área protegida con funciones de Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, conforme a la Resolución 199 del 26 de junio de 2019, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

[Firma manuscrita]

“Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena el archivo de la indagación preliminar número 001 de 2019 y se adoptan otras determinaciones”

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone “Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”

ANTECEDENTES:

Que mediante auto No. 021 del 18 de Octubre de 2018, el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo impuso medida de Aprehensión y decomiso preventivo contra INDETERMINADOS.

Que a través de oficio No. 20186660003591 del 25 de octubre de 2018 fue comunicado el acto administrativo antes mencionado, que dicho oficio fue publicado en la página electrónica de la entidad el día 07 de noviembre del mismo año.

Que el área protegida emitió informe técnico inicial para procesos sancionatorios mediante radicado N° 20186660009216 del 28 de diciembre de 2018.

Que mediante auto No. 40 del 23 de enero de 2019, esta Dirección abrió indagación preliminar contra INDETERMINADOS y ordenó la práctica de unas diligencias con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto infractor.

Que a través de comunicación No 20196530000231 del 30 de enero de 2019 publicada en la página electrónica de la entidad el día 4 de febrero del mismo año, fue comunicado el contenido del auto antes señalado.

Que mediante radicado N° 20196530000123 del 30 de enero de 2019, se solicitó al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo practicar las diligencias del artículo cuarto del auto No. 40 del 23 de enero de 2019, dicha solicitud fue reiterada mediante radicado N° 201965300003893 del 3 de julio de 2019.

Que dando cumplimiento a las diligencias ordenadas en los numerales primero y segundo del artículo cuarto del auto en comento, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, remite memorando No. 201965300007323 del 4 de julio de 2019 a través del cual allega constancia de comunicación publicada en el sector playa blanca, Isla Barú del área protegida (Anexa registro fotográfico) como consta en folio 29 del expediente, e informa certificación emitida el 3 de julio de 2019 que “...no se ha recibido en las oficinas del Parque Corales Del Rosario Y San Bernardo escrito o petición alguna por personas que reclamen o demuestre ser los propietarios de las dos nasas decomisadas en el sector playa blanca isla barú”.

Que esta Dirección abrió la presente indagación con fundamento en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual establece:

“...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos.

"Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena el archivo de la indagación preliminar número 001 de 2019 y se adoptan otras determinaciones"

Que revisada la indagación preliminar No. 001/19 se observa, que no fue posible lograr con la finalidad de la misma, en consecuencia y a falta de certeza del presunto infractor, esta Dirección ordenará el archivo de la indagación preliminar No. 001/19 adelantada contra INDETERMINADOS, no sin antes decidir sobre la destinación final de dos nasas decomisadas preventivamente.

Levantamiento de la Medida preventiva impuesta.

Que el artículo 35 de la ley 1333 de 2009 señala: *"Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

Que mediante auto No. 021 del 18 de Octubre de 2018, el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo impuso medida de Aprehensión y decomiso preventivo contra INDETERMINADOS.

Que las dos nasas decomisadas se encontraron en las coordenadas geográficas: 75°37'2.43" O; 10°13'43.56" N y 75°37' 438" O 10°13'51.40" N en el sector Playa Blanca. Las jaulas tenían una longitud de 1 metro de largo por 60 cm de ancho marco hecho en varillas de hierro y enrejado de plástico.

Que esta Dirección ordenará levantar la medida preventiva de decomiso de dos nasas, impuesta mediante auto No. 021 del 18 de octubre de 2018, en razón a que desapareció la causa que la originó y dentro de la presente indagación preliminar se resolverá la disposición final del elemento decomisado.

Que el artículo 51 de la Ley 1333 de 2009, establece la Destrucción o inutilización. *En los eventos en que los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión representan riesgos para la salud humana, animal o vegetal o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente determinará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios"*.

Que de acuerdo con lo anterior, esta Dirección ordenará la Disposición final del implemento (dos nasas) decomisadas en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control y utilizado para infringir la normativa ambiental vigente, medida que consiste en destruir de forma manual dos nasas, que tenían una longitud de 1 metro de largo por 60 cm de ancho, marco hecho en varillas de hierro y enrejado de plástico.

Para llevar a cabo la destrucción manual de dos nasas se designará al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo o a quien este delegue, quien deberá suscribir un acta y tomar las fotografías como evidencia de la destinación final del arte de pesca.

Por lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo o a quien este delegue para efectuar la destrucción final de dos nasas para pesca decomisadas al interior del área protegida, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la disposición final del implemento objeto de destrucción, remitir con destino a la presente indagación preliminar la suscripción del acta y las fotografías que evidencian el procedimiento adoptado.

“Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena el archivo de la indagación preliminar número 001 de 2019 y se adoptan otras determinaciones”

ARTICULO SEGUNDO: Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, archivar la indagación preliminar No. 001/19, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar por aviso el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

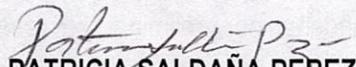
ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 29 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los

02 AGO 2019


PATRICIA SALDAÑA PÉREZ

Jefe de Área Protegida con funciones de Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Nicol Marie Oyuela Perdomo 